



1310065394

N° 0257008

PAGARE
(Pensionado)

SANTIAGO, 19 DE DICIEMBRE DE 2011
FIGUEROA ORELLANA ANDRES

en adelante el "deudor" o el suscriptor, declara adeudar por un valor recibido y se obliga a pagar a la orden de
en sus oficinas ubicadas en:

NATANIEL COX 125

o sus cesionarios, la suma mas abajo detallada que ha recibido en calidad de mutuo de esa institución, mas los intereses correspondientes, conforme a las normas de las leyes 18.010 y 18.833 y sus modificaciones y del reglamento particular del sistema de crédito social de la Caja, que declara conocer y aceptar.

1.- El capital y los intereses se pagarán por suscriptor en dinero efectivo de acuerdo al siguiente detalle de la obligación:

Capital Colocado: UN MILLOVE CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE ,00/100 PESOS.

Plazo: 84 Meses

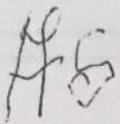
Tasa : 2,60%

Cuota Mensual : \$35.085.- Primera Cuota : FEBRERO/2012

2. Los vencimientos corresponderán a los días 30 de cada mes, o al hábil siguiente si aquel fuere sábado o feriado.
3. El deudor podrá pagar anticipadamente el valor total o parcial de la obligación, operación que estará afecta a una comisión de prepago que corresponderá a un mes de intereses pactados calculados sobre el capital que se prepaga.
4. El simple retardo en el pago de todo o parte de cualquiera de las cuotas, permitirá a la acreedora exigir la solución íntegra de la suma debida, considerándose la obligación de plazo vencido y capitalizándose los intereses devengados no pagados. El nuevo capital así formado, devengará intereses y reajustes a contar de la primera cuota morosa, de acuerdo a lo señalado en las Leyes N° 17.322 y N° 18.010 hasta la fecha del pago efectivo de la obligación; aplicándose para tales efectos la tasa de interés máxima convencional vigente a la fecha de otorgamiento. No obstante, la acreedora podrá ejercer o no ejercer, a su exclusiva conveniencia, su derecho a acelerar el pago de la obligación, por lo que podrá optar por el cobro de las cuotas vencidas o por el cobro total de la deuda en cualquier momento.
5. Las obligaciones derivadas de este pagaré se considerarán indivisibles para todos los efectos legales.
6. Para todos los efectos el deudor libera a la acreedora de la obligación de protesto.
7. En caso de cobro extrajudicial o judicial corresponderá al deudor acreditar el pago de las cuotas de servicio de este Pagaré.
8. Los derechos, impuestos, gastos notariales, gastos de protesto, costas de cobranza otros que afecten o puedan afectar a este documento, a sus prórrogas, repactaciones o renovaciones y a los correspondientes recibos y cancelaciones que se otorguen, serán de cargo exclusivo del deudor.
9. En virtud de lo previsto en los artículos 11 y 102 de la Ley N° 18.092 sobre la Letra de Cambio y Pagaré, el suscriptor otorga mandato e instruye a la Caja de Compensación de Asignación Familiar 18 de Septiembre y sus cesionarias, para que procedan a incorporar la fecha de vencimiento al presente Pagaré y a su prórrogas. Así mismo, otorga mandato, facultad e instruye a dicha acreedora y a sus cesionarias para incorporar, de conformidad a la solicitud de crédito o repactaciones posteriores, el monto en dinero, intereses y número de cuotas correspondientes al préstamo que por el presente instrumento se reconoce y garantiza.
10. El deudor otorga mandato y facultad a su actual y sus futuras entidades pagadoras, para descontar de su pensión mensual el monto de las cuotas convenidas para el servicio de la deuda; cuyo importe deberá ser enterado en la entidad acreedora dentro de los diez primeros días del mes siguiente al descuento.
11. En atención a lo que los mandatos e instrucciones estipulados en este instrumento interesan tanto al deudor como al tenedor del pagaré, el deudor declara expresamente el carácter irrevocable de los mismos, en los términos del artículo N° 241 del Código de Comercio.
12. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 102 N° 3 y 105 de la Ley N° 18.092, el suscriptor declara expresamente que el presente pagaré debe ser considerado pagadero a plazo, por lo cual no le es aplicable la norma contenida en el artículo 49 de la citada Ley.
13. El presente mutuo puede ser securitizado, continuando con la modalidad de cobro y pago, esto es descuento por planilla protegido, para estos efectos, por las normas de cobro de la cotizaciones previsionales contempladas en las leyes N° 17.322 y 18.833 y sus modificaciones.
14. Autorizo expresa e irrevocablemente a la Caja para que en caso de constituirme en mora o simple retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones emanadas del presente crédito y de su pagaré respectivo proceda a informar dicho incumplimiento a un banco de datos personales para su tratamiento y transmisión en conformidad a la Ley 19.628. Libero expresamente a la Caja, en caso de extinguirse la deuda de crédito social de las obligaciones de aviso y modificación señaladas en el artículo 19 de la Ley N° 19.628, las que requeriré directa y personalmente del banco respectivo previa entrega de la constancia de pago correspondiente.

Para todos los efectos legales y convencionales los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad de y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia

SANTIAGO

DEUDOR PRINCIPAL	
NOMBRE	Audrea Figueroa de Llano
RUT	5.161.734-7
 FIRMA	HUELLA DIGITAL

AUTORIZACIÓN NOTARIAL

NOTARIAL La firma de FIGUEROA OPELLANA ANDRES, C.T. 5 161.734-7 como deudor.
 NOTARIAL, 19 DE DICIEMBRE DE 2011

El impuesto de Timbres y Estampillas que grava este Documento se paga por ingresos mensuales en Tesorería, según Decreto Ley N° 3.475 Art. 42